

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77326164751**

MANUEL EDUARDO NEIRA ZENTENO

CONFECCION DE ARTESANIAS, CLASES DE AJEDREZ

**AUTORIZA INSCRIPCION EN REGISTRO DE PEQUEÑOS
ARTESANOS EXONERADOS DE IVA**

LA SERENA, 10/02/2026

RES. EX. N° 77326142519 /

VISTOS: La solicitud Folio 77326164751 de fecha 02.02.2026 presentada por don Manuel Eduardo Neira Zenteno, [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para acogerse al Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de I.V.A., según lo establecido en la Resolución Exenta N° 1 de fecha 02.01.2025, que "Crea Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA en las Ventas de Productos que Elaboren con Materias Primas", por su giro de Venta de Artesanía a desarrollar en [REDACTED]

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo al artículo 29 de la LIVS, los pequeños comerciantes, artesanos y pequeños prestadores de servicios que vendan o realicen prestaciones al consumidor y que determine la Dirección Nacional de Impuestos Internos, pagarán el impuesto a las ventas y servicios sobre la base de una cuota fija mensual que se determinará por decreto supremo por grupos de actividades o contribuyentes, considerando factores tales como el monto efectivo o estimado de ventas o prestaciones, el índice de rotación de las existencias de mercaderías, el valor de las instalaciones u otros que puedan denotar el volumen de operaciones.

2.- Que, el artículo 31 de la LIVS autoriza a la Dirección Nacional de Impuestos Internos para exonerar del IVA a los vendedores o prestadores de servicios, a que se refiere el citado artículo 29, cuyas ventas o remuneraciones totales sean de muy pequeño monto, o cuando, considerando los mismos factores indicados en dicho artículo, pueda presumirse escasa importancia económica a las actividades de estos contribuyentes.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 1 de fecha 02.01.2025, establece la Creación del Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA, en el cual deben inscribirse los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

4.- Que, para formar parte de este registro, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tratarse de pequeños artesanos, personas naturales, cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural.
- b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor.
- c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales.
- d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el Código N° 477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados.

5.- Que, con fecha 30.01.2026 informa ampliación de actividad a Primera Categoría como persona natural, pequeño artesano que fabrica y vende artesanía en piedra ónix directamente al público consumidor, cuyo promedio de ventas totales mensuales no exceden de 5 unidades tributarias mensuales, y que dentro de sus actividades se encuentra declarado el código 477396.

6.- Que, verificado su Registro Electrónico de Compras y Ventas, no se visualiza a la fecha compras ni ventas.

7. Que, el contribuyente argumenta que utiliza como materia prima principalmente la piedra ónix, producto que obtiene directamente de la naturaleza, la cual recolecta de manera natural en cerros cerca de la frontera

internacional Chile-Argentina, y cerca del límite de la frontera regional entre la Tercera y Cuarta Región; dicho material lo esculpe y talla en su taller, para crear piezas utilitarias o decorativas, con terminación pulida, por lo que cumple con uno de los requisitos que se establece en la Resolución Ex. SII N° 1 de fecha 02 de enero de 2025, para ser incluido en el Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA.

8.- Que, en el presente caso, dado los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por el contribuyente en su presentación, es posible acceder a la solicitud por cuanto cumple los requisitos que se señalan en la Resolución Ex. SII N° 1 de fecha 02.01.2025.

VISTO, además, lo dispuesto en el artículo 6º letra b) N° 5 del Código Tributario y lo dispuesto en la Resolución Ex. 2301 de 1986.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por don MANUEL EDUARDO NEIRA ZENTENO, [REDACTED] por cuanto cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**MIGUEL ANDRES DONOSO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

MANUEL EDUARDO NEIRA ZENTENO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - LA SERENA
PORTAL DE TRANSPARENCIA